

Río Gallegos, 1 de septiembre de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 0100.883/2021-UARG; y

CONSIDERANDO:

QUE por en fecha 17 de Junio de 2021, la docente Marisa Susana SANDOVAL (DNI N° 28.156.301) interpone Recurso Administrativo con Recurso Jerárquico en Subsidio, con el objeto de impugnar el Acta de Evaluación de fecha 14 de Junio de 2021 emitida en el marco del procedimiento de cobertura del cargo de carácter interino, categoría profesor adjunto, dedicación parcial, del área probabilidad y estadística, por violación de los criterios de prelación (Art. 4° Ordenanza N° 178-CS-UNPA y Art. 6° Disposición N° 248/2021);

QUE por Artículo 1° de la Disposición N° 436/2021 dictada Ad-Referéndum del Consejo de Unidad, se rechaza el recurso presentado por la postulante Marisa Susana SANDOVAL en razón de considerarse su presentación extemporánea, tal lo evidenciado en el informe solicitado al SIT, fs.1152, donde consta hora y fecha del envío del documento ingresado mediante formulario a la Mesa de Entradas Virtual, posterior al cierre del horario administrativo del plazo previsto por Art. 30° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA para la impugnación del Dictamen de la Comisión Evaluadora;

QUE por nota N° 297/21, fs. 1161-1162, la Secretaría General Académica realiza una serie de observaciones sobre los presentes actuados, solicitando intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

QUE observa que en los actuados no obra información sobre la fecha en que las postulantes deben notificarse del dictamen de la Comisión Evaluadora, tampoco existe documentación que permita determinar el momento en que efectivamente ello ocurrió, por tanto no es claro el criterio sobre el cual se defina la inadmisibilidad de la impugnación;

QUE señala además que a fojas 1139/1140 obra documento que refiere a la publicación del acta completa en link del portal de la UARG, el cual tiene como periodo de publicación: hora 11:10 hs – fecha 15-6-2021 al 17-6-2021;

QUE obra Dictamen N° 18/2021 de fecha 27 de agosto de 2021 del Director General de Asuntos Jurídicos, fs. 1165-1167;

QUE observa que lo prescripto por el Artículo 23 del anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA es que la Comisión debe informar al postulante sobre la fecha en que debe presentarse a notificarse de lo resuelto por ésta, y, en caso de incomparecencia, se lo tiene por notificado tácitamente;

QUE de la vista del expediente, no surge ni del acta de fs. 1127/1138 ni en otro acto procesal, que se informara a los postulantes el día en que debían presentarse para su notificación, por lo que no puede aplicarse el apercibimiento dispuesto por el artículo 23, esto es, tenerlos por tácitamente notificado;

QUE de la publicación de fs. 1139/1140, la misma se encuentra dirigida a cumplir un requisito de publicidad general de los actos de la Universidad, y no satisface el requisito de notificación personal exigido por la normativa al postulante, el que se realiza del modo indicado por la norma transcrita (art. 23, parte pertinente), no pudiendo hacer pesar en el postulante el incumplimiento del procedimiento establecido para su notificación personal;

QUE en el caso particular de autos, deberá entonces tenerse por cierta la fecha de notificación denunciada por el recurrente en su presentación de fs. 1145, esto es, el día 15 de junio de 2021 (último párrafo de fs. 1145), en tanto y en cuanto, no existe otra fecha cierta de notificación;

QUE habiendo sido presentado el recurso en fecha 17 de junio, opina que el mismo fue presentado dentro del plazo de dos días previsto por el Artículo 30 de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

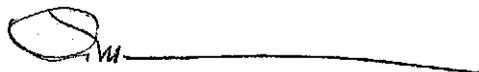
QUE recomienda revocar la Disposición N° 436/21, artículo 1, teniendo a la impugnación por presentado en tiempo oportuno, rechazando la misma por los motivos precedentemente expuestos;

QUE, seguidamente, respecto de la forma de la presentación, planteada como Recurso Administrativo con Recurso Jerárquico, se advierte que la vía recursiva respecto del acta emitida por la Comisión Evaluadora, es el reglamentado por Art. 30 del Anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, el cual expresamente establece la competencia del Decano para resolver el mismo, teniendo dicha resolución, carácter irrecurrible:

///

DISPOSICIÓN

N° 560/2021



111-2-

QUE respecto del fondo de la cuestión conforme surge de las constancias del expediente y de los antecedentes acreditados por las postulantes, que ninguna de ellas posee una designación en el área objeto de la convocatoria, en la "categoría inmediata inferior" para otorgar prioridad en la designación conforme lo establece el Art. 4° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE mediante Disposición N° 207/2020 modificada parcialmente por las Disposiciones Nros. 431 y 453/2020 se adecuaron los procedimientos de selección y designación de personal docente, reglamentados por Ordenanzas N° 177-CS-UNPA, 178-CS-UNPA y 181-CS-UNPA, en el ámbito de la Unidad Académica Río Gallegos y mientras se encuentre vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, para permitir su trámite en forma no presencial;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS  
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo 1° de la Disposición N° 436/2021 de fecha 2 de julio de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- TENER POR PRESENTADA en tiempo y forma la impugnación presentada por la postulante Marisa Susana SANDOVAL (DNI N° 28.156.301) contra el Acta de Evaluación de fecha 14 de Junio de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- RECHAZAR la impugnación presentada por la postulante Marisa Susana SANDOVAL (DNI N° 28.156.301), contra el Acta de Evaluación de fecha 14 de Junio de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la postulante Marisa Susana SANDOVAL (DNI N° 28.156.301), contra el Acta de Evaluación de fecha 14 de Junio de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- REMITIR las actuaciones a Secretaría General Académica a fin de dar continuidad al trámite de designación instrumentado por Disposición Nro. 436/2021.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Departamento Ciencias Exactas y Naturales, Secretaría General Académica, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Mesa de Entradas y Archivo, notificar a la involucrada, Departamento Ciencias Exactas y Naturales, Secretaría de Administración, Dirección de Economía y Finanzas, Departamento Administración de Personal, cumplido, remitir a Mesa de Entradas y Archivo para su archivo.-



Arq. Guillermo Melgarejo  
DECANO